



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resolución | Modificación de la Disposición Conjunta N°0005/2017

---

**VISTO** el EX-2024-89030954-INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y las modificaciones efectuadas a la misma por su similar N° 25.615, el Decreto N° 02/04-PEN, la Disposición Conjunta N° 0005/2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, con el objeto principal de brindar la prestación, por si o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Disposición Conjunta N° 0005/2017, se establecieron los parámetros para acceder a los medicamentos al 100% de cobertura por razones sociales.

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se inspira en el principio de solidaridad y el criterio de razonabilidad en el uso de los recursos económicos, humanos y sociales.

Que resulta necesario establecer nuevos criterios que garanticen la sustentabilidad del sistema.

Que, en tal sentido, se entiende conveniente actualizar las condiciones de acceso a los medicamentos al 100% de cobertura por razones sociales.

Que la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Medicamentos, la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria y la Subdirección Ejecutiva de este Instituto han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES**  
**PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Anexo I de la Disposición Conjunta N° 0005-17, conforme los parámetros que se establecen en el Anexo I (IF-2024-90068023-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín del Instituto y archívese.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto  
Date: 2024.08.22 18:03:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.08.22 18:04:02 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I | Modificación de la Disposición Conjunta N° 0005-17

---

**Modificación de la Disposición Conjunta N° 0005-17**

**Anexo I**

Para acceder a los medicamentos al 100% de cobertura por razones sociales, los afiliados al Instituto deberán:

1. Tener Ingresos netos menores a 1,5 haberes previsionales mínimos. Para los hogares que posean conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), los ingresos mensuales totales deberán ser menores a 3 haberes previsionales mínimos.
2. No encontrarse afiliado a un sistema de medicina prepaga concomitantemente con la afiliación al Instituto.
3. No ser propietario de más de un (1) inmueble.
4. No poseer aeronaves o embarcaciones de lujo.
5. No poseer un vehículo con menos de quince (15) años de antigüedad, a excepción de los hogares que posean conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), quienes pueden ser titulares de hasta un vehículo con menos de quince (15) años de antigüedad.
6. No ser titular de activos societarios que demuestren capacidad económica plena.

De no cumplir con los puntos 1 y 2 y, siendo el costo en bolsillo de los medicamentos indicados para su tratamiento igual o mayor al 15% de sus ingresos, podrá solicitar la cobertura al 100% en medicamentos por razones sociales a través de un mecanismo de vía de excepción en el que se requerirá y evaluará:

- Informe social (Disposición 7339/GPSyC/13) y la escala de vulnerabilidad Socio-sanitaria (Disposición 306/GPSyC/05); y
- Revalidación médica.

No se encontrarán alcanzados por estas restricciones, los Afiliados Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.22 14:37:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.22 14:37:57 -03:00